



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO  
Frontino, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO
RADICADO	2020-00001-00
ASUNTO	AUTO ORDENA REMATE Y AVALÚO
INTERLOCUTORIO	245

Mediante providencia fechada el quince (15) de enero del presente año, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO, por las siguientes sumas de dinero: CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$ 55.999.614) por concepto de capital, representado en el pagaré 014206100010492.- UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$ 1.933.606), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 01 de agosto de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2019 y moratorios desde el 29 de noviembre de 2019 hasta la cancelación completa de la deuda. - UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 1.362.534), por concepto de otros conceptos y seguro de vida. DIECIENUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 19.249.385), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206110000106.- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M.L. (\$ 269.201), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019 y moratorios desde el 09 de noviembre de 2019 hasta la cancelación completa de la deuda.- DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M.L. (\$ 19.170) por otros conceptos y seguro de vida.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$ 5.322.903) por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009139.- SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$ 73.806), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de octubre hasta el 08 de noviembre de 2019 y moratorios a partir del 09 de noviembre de 2019 hasta la cancelación completa de la deuda.- TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 3.032) por otros conceptos y seguro de vida.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 4.384.162) por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100008098.- CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS M.L. (\$ 58.022), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019 y moratorios a partir del 09 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la deuda.- SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$ 7.128), por otros conceptos y seguro de vida.

Al demandado JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO, se le notificó el mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, le fue enviada inicialmente la notificación personal la cual fue devuelta al Despacho, a folios 76 y 77 del expediente aparece constancia expedida por la empresa integra en donde se certifica que la diligencia de notificación personal fue positiva “el destinatario si habita en el domicilio pero se rehusa a firmar la prueba de entrega se deja la comunicación” ; posteriormente le fue enviada la

notificación por aviso a que se refiere el artículo 292 ibídem, misma en donde la empresa postal manifiesta que la entrega fue positiva y en donde se deja la observación "El destinatario habita en el domicilio indicado, se deja la comunicación pero se rehusa a firmar la prueba de entrega" (folios 79 vto) del expediente, habiendo transcurrido el término de ley sin que éste hubiere propuesto excepciones de fondo.

Como el demandado no propuso excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble embargado, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado, secuestrado e hipotecado al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

#### RESUELVE:

1.- PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.

2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO del bien inmueble embargado e hipotecado en este proceso; con el producto cancélase la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese al demandado.

3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.

4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble gravado con hipoteca embargado y secuestrado en este proceso.

6. Se condena en costas al demandado a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.500.000).

**NOTIFIQUESE.**



**SADIA MANTILLA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 36 virtualmente hoy 18 de noviembre de 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO